

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION ENTRERRIANA DE OFTALMOLOGIA

TITULO I: DE LA CONSTITUCION Y FINALIDADES

Artículo 1º: El día 23 de mayo del año dos mil dos, queda constituida la Asociación Entrerriana de Oftalmología (AEO), entidad de carácter civil que agrupa a los Médicos Oftalmólogos e Instituciones Oftalmológicas radicados en la Provincia de Entre Ríos.

Artículo 2º: El objeto de la Asociación es preservar y mejorar la Atención Médica Oftalmológica fomentando el progreso científico, ético, cultural y gremial de los Médicos Oftalmólogos e Instituciones Oftalmológicas de nuestro medio. Para ello, promocionará toda actividad destinada a estos fines, como así también organizará la labor profesional de sus asociados, representando los intereses de los mismos frente a los diversos organismos públicos, ya sean Municipales, Provinciales y / o Nacionales, como así también con entidades Privadas, Obras Sociales, Mutuales, Organismos Descentralizados y / o Autárquicos, Personas físicas o Jurídicas, Fundaciones, Cooperativas o cualquier otra entidad Pública y / o Privada.

Artículo 3º: A fin de contribuir al desarrollo y perfeccionamiento de la Oftalmología, la Asociación deberá:

1. Alentar la especialización de acuerdo a las normas propuestas por el Consejo Argentino de Oftalmología (CAO) y el Comité de Recertificación implementado por la Asociación Médica Argentina (AMA), y efectuar un control de todos los sistemas de formación de Médicos Oftalmólogos en nuestro medio.
2. Lograr un ordenamiento legal, necesario para normalizar y reglamentar la Oftalmología y constituirse en ente consultor e interviniente en la certificación de la especialidad, a fin de preservar y mejorar la calidad de la atención oftalmológica en nuestro medio.
3. Intervenir en la categorización y jerarquización de las Instituciones Oftalmológicas, según el nivel de equipamiento y capacidad prestacional.
4. Patrocinar y organizar cursos congresos de la especialidad y fomentar reuniones científicas sobre temas relacionados con la especialidad;
5. Divulgar por distintos medios consejos tendientes a educar y prevenir enfermedades oculares en nuestra población.
6. Velar por los principios de ética científica, profesional, y gremial; recomendando o sugiriendo las medidas que estime necesarias, ante cualquier caso de conducta irregular observada por los asociados o por terceros.
7. Representar y proteger los intereses de los profesionales e Instituciones asociados, actuando en su defensa, a través de la gestión y representación ante terceros que pudieran requerir sus servicios.
8. Realizar convenios directos con O. Sociales, Mutuales, "Asociaciones civiles y / o comerciales tenedoras o titulares de convenios de atención a beneficiarios de O. Sociales y / o entidades mutuales y / o Prepagas y / o cualquier otra que tenga el objeto de prestar asistencia médica a adheridos o afiliados o abonados, los cuales se basarán en la libre elección y el pago por acto medico. Quedando establecido para la prestataria, que el valor de las prestaciones realizadas en las Instituciones Oftalmológicas en concepto de Gastos no superará el 50% del valor total de las mismas.

9. A solicitud de un oftalmólogo asociado, liquidar a sanatorios, clínicas u otros establecimientos generales, los gastos sanatoriales por ellos facturados, previa realización de las retenciones legales y con destino a esta Asociación que correspondan.
10. Elaborar y sostener un Nomenclador Oftalmológico propio, como único referente válido para negociar cualquier convenio de servicios oftalmológicos. El mismo será actualizado según los avances científicos y los costos operativos.
11. Actuar como agente de cobro de las prestaciones que realicen sus asociados, como así también sus reclamos administrativos y / o judiciales.
12. Observar y hacer cumplir la ley de especialidades médicas comunicando a las autoridades competentes toda violación a la misma evitando el ejercicio ilegal de la medicina en todas sus formas, especialmente en la práctica de la Optometría.
13. Gestionar la adquisición de insumos y / o equipamiento tecnológico nacional o importado, para mejorar y facilitar la actividad de los asociados.
14. Acordar la realización de publicidad institucional o todo otro tipo de promoción que sea común a los participantes.
15. Propiciar un régimen de seguro y obra social para sus asociados.
16. Ampliar esta organización a toda la provincia de E. Ríos, pudiendo crear delegaciones dentro del territorio provincial, fijándoles derechos, deberes y obligaciones, a través de la reglamentación necesaria para el adecuado funcionamiento de las mismas.

TITULO II: DE LOS ASOCIADOS

De los Médicos Oftalmólogos

Artículo 4º: Existen cuatro categorías de Asociados, a saber:

- a) Socios Honorarios: Serán socios honorarios aquellos profesionales que por su relevante actuación científica o gremial, o por los servicios prestados a la Asociación, sean propuestos por la Comisión Directiva para acreditarles tal distinción, la cual será conferida por la Asamblea de Socios.
- b) Socios Titulares: Aquellos Oftalmólogos Especialistas con título habilitante otorgado por la Provincia de Entre Ríos o por la Nación o según las normas propuestas por el CAO y el Comité de Recertificación implementado por la AMA.
- c) Socios Adherentes:
 - Todo médico especialista que ingresa a la Asociación por el término de dos años y de no mediar objeciones durante dicho lapso, se lo considerará para su titularidad.
 - Todo médico estudiante de la especialidad y que aún no haya obtenido el título de especialista de acuerdo a las normas propuestas por el CAO y el Comité de Recertificación implementado por la AMA.
- d) Socio Pasivos: Se considera como tal a los asociados que por razones de fuerza mayor o por alguna circunstancia especial no ejerzan la profesión, citándose a modo de ejemplo y no taxativo, el caso de estar becado en el exterior o afectado por una incapacidad transitoria que pueda afectar el desempeño de su profesión. En tales casos o cualquier otro similar que se pueda presentar, será tratado por la Comisión Directiva, quien previa evaluación de los antecedentes, decidirá si se le otorga esta categoría de socio. La decisión de la Comisión será inapelable para el asociado. La C.D. decidirá las cuotas a abonar según la causa de cada caso, pudiendo eximirlo de pago de las cuotas en el caso de los adherentes y pasivos.

Artículo 5º: El aspirante a socio debe presentar una solicitud de ingreso que será aprobada por la Comisión Directiva, ad-referéndum de la próxima asamblea, siendo esta última resolución inapelable. Dicha solicitud deberá contener la presentación de dos socios activos, y adjuntar por escrito los siguientes antecedentes:

- a) Título de médico otorgado por Universidad Nacional o con la revalidación correspondiente.
- b) Residir de manera permanente en la provincia de Entre Ríos.
- c) Estar inscriptos en la Dirección de Contralor Profesional de la Secretaría de Salud Pública y / o organismos de control matricular que la reemplace.
- d) No tener faltas a la ética científica, profesional y gremial.
- e) Ser especialista de acuerdo a las normas propuestas por Salud Pública de Entre Ríos, el CAO y el Comité de Recertificación implementado por la AMA.
- f) Ser estudiante de la especialidad, considerándose como socio adherente hasta tanto cumpla con los inciso e y g del presente artículo.
- g) Se fija como cuota de ingreso a la AEO los siguientes valores: si el aspirante tiene entre 0 a 5 años de haber recibido su título de médico especialista deberá abonar el equivalente a 100 cuotas sociales, si tiene entre 5 a 10 años de haber recibido su título de médico especialista deberá abonar el equivalente a 150 cuotas sociales y, si tiene más de 10 años de haber recibido su título de médico especialista deberá abonar el equivalente a 200 cuotas sociales para su ingreso.
- h) Se faculta a la Comisión Directiva para valorar la modalidad de pago de ingreso como socio de la AEO

Artículo 6º: En caso de denegarse el ingreso como socio, sólo podrá reiterar la solicitud transcurrido un año desde la resolución del rechazo.

Artículo 7º: Las cuotas sociales serán fijadas por la Asamblea de Asociados.

Artículo 8º: Se pierde la condición de asociado por: a) fallecimiento, b) renuncia escrita, c) mora en el pago de dos cuotas consecutivas y pasado un mes de habérsela notificado por carta certificada para la regularización de la deuda, d) expulsión.

De las Clínicas Oftalmológicas

Artículo 9º: La Clínica Oftalmológica aspirante a socio debe presentar una solicitud de ingreso que será aprobada por la Comisión Directiva, ad-referéndum de la próxima asamblea, siendo esta última resolución inapelable. Dicha solicitud deberá contener los siguientes requerimientos:

- 1- El director médico de la Clínica deberá cumplimentar con los requisitos mencionados en el artículo 5º.
- 2- La Clínica deberá presentar las habilitaciones y/o certificados exigidos por la Secretaría de Salud Pública de Entre Ríos u otro organismo de contralor que la reemplace.
- 3- Asimismo, deberá contar con las habilitaciones correspondientes para aquellos equipos que por disposiciones legales nacionales o provinciales así lo exijan.

Artículo 10º: En caso de no cumplir con los requisitos solicitados, la Clínica no podrá ser integrada a la AEO.

TITULO III: DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS

Artículo 11°: La AEO confiere a sus Asociados un Título Honorífico y el mismo obliga a quien lo ostente, al fiel cumplimiento de los presentes estatutos, cuyo desconocimiento jamás podrá ser esgrimido como causa de trasgresión.

De los Médicos Oftalmólogos

Artículo 12°: Son obligaciones de los Médicos Asociados:

- a) Conocer y cumplir los presentes estatutos y las resoluciones emanadas de la Comisión Directiva y / o de las Asambleas.
- b) Los asociados no podrán por si mismos celebrar convenios directos con ninguna prestataria de asistencia médica. En caso que lo hiciere, podrá ser sancionado según lo previsto en el presente Estatuto.
- d) Aceptar cargos para los cuales fuesen designados.
- e) Solicitar autorización expresa de la Comisión Directiva o Asamblea para realizar gestiones ante poderes públicos, en nombre de la Asociación.
- f) Los asociados oftalmólogos y clínicas oftalmológicas, no tienen permitido compartir un ámbito de trabajo con colegas cuyas prestaciones sean facturadas por entidades que no sea la AEO. Asimismo no podrán realizar derivaciones clínicas o quirúrgicas a oftalmólogos que no estén asociados a la AEO, excepto que la patología no pueda ser resuelta por médicos o clínicas asociadas a la AEO.
- g) Los oftalmólogos y clínicas asociadas no podrán tener en su establecimiento médicos que no estén asociados a la AEO. Por lo que la incorporación de nuevos oftalmólogos deberá ser comunicada a la Asociación dentro de los 10 días de haberla efectuado, y a partir de esa fecha tendrán un plazo máximo de seis meses para que el nuevo profesional adquiera su condición de asociado. El incumplimiento de lo normado en este artículo, hará pasible a la entidad de las sanciones estatutarias.

Artículo 13°: El ejercicio de los cargos electivos y representativos por parte de los socios titulares, deberá ajustarse a estrictos principios de idoneidad, responsabilidad y ética.

Artículo 14°: Los socios titulares tienen derecho a:

- a) Asistir a las asambleas ordinarias y extraordinarias;
- b) Voz y voto en las asambleas;
- c) Presentar a la CD proyectos e ideas de utilidad a la Asociación.
- d) Examinar los libros y archivos de la AEO cuando lo crea conveniente.
- e) Asistir a las reuniones de la CD, con voz pero sin voto.
- f) Ejercer cargos electivos y representativos, cesando en sus funciones por renunciaciones, terminación de mandato, fallecimiento, sanción o incapacidad física.
- g) Solicitar y obtener apoyo de la Asociación en la realización de las finalidades estatutarias;
- h) Hacer uso de los órganos de difusión de la Asociación.
- i) Representar a esta Asociación, cuando la situación así lo requiera y previa autorización de la misma.

Artículo 15º: Los socios adherentes tienen derecho a:

- a) Peticionar ante las autoridades.
- b) Realizar presentaciones orales o escritas ante las autoridades de la AEO.

Artículo 16º: Los socios titulares con número no menor al 10% del total de los asociados de esta categoría, podrán solicitar ante la Comisión Directiva y por escrito, convocatoria a Asamblea General Extraordinaria con los puntos a tratar en la misma, debiendo concretarse su otorgamiento dentro de los treinta (30) días siguientes e inmediato de presentada tal solicitud.

Artículo 17º: Todos los asociados tienen derecho de APELACION ante la Asamblea General Extraordinaria, sobre las decisiones que adopte la Comisión Directiva y les cause agravio, previa notificación en disconformidad e interposición de recurso dentro de los quince (15) días de notificación.

Artículo 18º: Todos los asociados mantienen los derechos y obligaciones que aún sin consignar se reconozcan por acuerdos y / o resoluciones de Asambleas y que no contravinieren las disposiciones estatutarias.

De las Clínicas Oftalmológicas

Artículo 19º: Son obligaciones de las Clínicas Oftalmológicas:

- a) Conocer y cumplir los presentes estatutos y las resoluciones emanadas de la Comisión Directiva y / o de las Asambleas.
- b) Las clínicas asociadas no podrán por si mismas celebrar convenios directos con ninguna prestataria de asistencia médica. En caso que lo hiciera, podrá ser sancionada según lo previsto en el presente Estatuto.
- c) Abonar puntualmente las cuotas sociales.

Artículo 20º: Las Clínicas asociadas tienen derecho a:

- a) Presentar a la CD proyectos e ideas de utilidad a la Asociación.
- b) Solicitar y obtener apoyo de la Asociación en la realización de las finalidades estatutarias;
- c) Hacer uso de los órganos de difusión de la Asociación.

Artículo 20º bis: “Los asociados oftalmólogos y clínicas oftalmológicas, no tienen permitido compartir un ámbito común de trabajo con colegas cuyas prestaciones sean facturadas por entidades que no sea la AEO. Asimismo, no podrán realizar derivaciones clínicas o quirúrgicas a oftalmólogos que no estén asociados a la AEO, excepto que la patología a derivar no pueda ser resuelta por médicos o clínicas miembros de la AEO”

Artículo 20º ter: “Los oftalmólogos y clínicas asociadas no podrán tener en su establecimiento médicos que no estén asociados a la AEO. Por lo que la incorporación de nuevos oftalmólogos, deberá ser comunicada a la Asociación dentro de los 10 días de haberla efectuado, y a partir de esa fecha tendrán un plazo máximo de seis meses para que el nuevo profesional adquiera su condición formal de asociado. El incumplimiento de lo normado en este artículo, hará pasible a la entidad de las sanciones estatutarias.”

TITULO IV: DE LAS SANCIONES Y CESE DE LA CONDICION DE ASOCIADO

Artículo. 21º: Los asociados de la A.E.O., podrán ser pasibles de sanciones, las cuales podrán consistir en: a) amonestación; b) multa; c) suspensión; d) expulsión. El tipo de sanción dependerá de la gravedad de la falta cometida y de las circunstancias atenuantes o agravantes que la rodeen. En el caso de la sanción de multa, el monto de la misma estará relacionado con la cuota mensual que abona el asociado, siendo el monto mínimo equivalente al de una cuota y el máximo de diez cuotas. En el caso de la suspensión, el plazo de la misma no podrá exceder de tres meses.

Las reuniones para el tratamiento de las sanciones podrán ser convocadas por la CD a pedido de cualquiera de los asociados.

Artículo. 22º: Sin que esta enumeración agote las circunstancias pasibles de sanción, se considerarán comportamientos pasible de una sanción, los siguientes hechos:

- a) Incumplir con las normas del Estatuto o con una decisión adoptada por la C.D., o la Asamblea, en uso estas últimas de las atribuciones que le confiere el Estatuto.
- b) Violar el código de Ética de la A.E.O., o violar las normas que regulan el ejercicio de la medicina.
- c) Negarse a contestar informes que le solicite la A.E.O., o alterar u ocultar datos que se le soliciten.
- d) Ser condenados judicialmente por delitos que afecten la moral y buenas costumbres.
- e) Realizar actos que importe un perjuicio para la A.E.O.
- f) Entorpecer el funcionamiento de los organismos de la A.E.O., a través de actos que excedan los derechos que el Estatuto acuerda a los asociados.

Artículo. 23º: A los efectos de la aplicación de las sanciones previstas en el presente título, el procedimiento a seguir será el siguiente:

1. Iniciación del trámite: El procedimiento se iniciará por denuncia formulada por uno o más asociados o bien por decisión de la C.D., quien en este caso actuará de oficio. Los hechos en los cuales se fundamente la denuncia, deberán ser claramente detallados.
2. Presentada la denuncia, la CD deberá comunicar en forma fehaciente al afectado, interiorizándolo de los términos de la misma. Una vez notificado, el asociado tendrá un plazo de diez (10) días hábiles, para responder a las imputaciones formuladas en su contra. La contestación deberá ser efectuada por escrito dirigido a la CD.
3. Contestado el traslado o transcurrido el plazo sin que el mismo haya sido respondido, la CD podrá ordenar las pruebas que considere pertinentes a los fines del esclarecimiento de los hechos. El (los) denunciante (s) o el imputado, podrán a su vez proponer medidas probatorias dentro de los diez (10) días hábiles de vencido el plazo previsto en el punto 2., del presente. El imputado tendrá derecho a ejercer el control de la prueba.
4. Una vez agotado el procedimiento previsto en los apartados precedentes, la CD dictará resolución, aplicando el tipo y grado de sanción que considere apropiado o bien de no encontrar mérito para sancionar, disponer el archivo de las actuaciones.

Artículo. 24º: Agotada la instancia investigativa, la CD dictará resolución. En los casos que la misma consistiera en multa, suspensión o expulsión, el asociado afectado podrá apelar la resolución en el término de cinco (5) días hábiles desde su notificación. La apelación se limitará

a un escrito del que surja su decisión de apelar el fallo. El cumplimiento de este último quedará en suspenso hasta la resolución del recurso.

Artículo. 25°: La asamblea de asociados, constituida bajo la forma prevista para las asambleas extraordinarias, funcionará como tribunal de apelación y resolverá sobre el recurso planteado. Presentada la apelación, la CD convocará a asamblea extraordinaria en la forma y plazos previstos para las asambleas extraordinarias.

Artículo. 25° Bis: Las modalidades y mayorías para la resolución de las apelaciones sometidas a conocimiento de la asamblea, serán las siguientes: a) cuando la sanción consista en suspensión o expulsión, el quórum de la asamblea será el de dos tercios del total de los asociados en forma individual. Si no se alcanzara el quórum previsto, transcurrida una hora de la fijada inicialmente, la asamblea se constituirá con los asociados presentes. La decisión sobre el rechazo o la admisión del recurso, se hará por mayoría de votos. En caso que la resolución sea confirmatoria de la sanción aplicada por la CD, la misma deberá ser adoptada por los dos tercios de los asociados presentes, cualquiera sea la forma en que se haya logrado el quórum, es decir, en primera o segunda convocatoria; b) cuando la sanción sea la de multa, la asamblea se constituirá con los miembros que hayan concurrido y la decisión se adoptará por simple mayoría. En caso de empate en cualquiera de las dos situaciones previstas anteriormente, el Presidente de la asamblea tendrá doble voto. Los miembros de la CD que hayan intervenido y votado en la aplicación de la sanción, podrán concurrir e intervenir en la asamblea pero no podrán votar. Su presencia no se computará a los fines de la formación del quórum.

TITULO V: DE LAS AUTORIDADES DE LA AEO

Artículo 26°: Las autoridades de la AEO son: la Asamblea, la Comisión Directiva y la Comisión Fiscalizadora.

Artículo 27°: Para ser miembro de la Comisión Directiva y Comisión Fiscalizadora, se requiere pertenecer a la categoría de socio titular.

Artículo 28°: Serán incompatibles los cargos de la Comisión Directiva y la Comisión Fiscalizadora.

Artículo 29°: La Comisión Directiva se reunirá al menos una vez cada treinta días o por citación del presidente o su reemplazante, por citación de la Comisión Fiscalizadora o a pedido del diez por ciento de sus miembros, debiendo resolverse esta petición dentro de los diez días de efectuada la solicitud. La citación se hará por circulares u otro medio aceptados por los asociados y con siete días de anticipación. Las reuniones de Comisión Directiva y Comisión Fiscalizadora se celebrarán válidamente con la presencia de la mitad mas uno de sus miembros, requiriéndose para resoluciones de reconsideración el voto de las dos terceras partes en sesión de igual o mayor número de asistentes de aquella en que se resolvió el asunto a reconsiderarse.

Artículo 30°: En caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o cualquier otro impedimento que cause la acefalía permanente de un titular, entrará a reemplazarlo un suplente, por todo el término que fuera elegido dicho titular.

De las Asambleas:

Artículo 31°: a) Asamblea General Ordinaria: se reunirá anualmente dentro de los siguientes ciento veinte días (120), posteriores al cierre del ejercicio económico anual, cuya fecha de clausura será el 31 de agosto de cada año. Tiene por objeto considerar la Memoria Anual del Ejercicio, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Recursos y Gastos, Nombramiento de Autoridades, Delegados y Representantes, tomar conocimiento y adoptar resoluciones en todo asunto venido en remisión de la CD, depurar la nómina de socios honorarios, titulares y adherentes. El secreto no rige para las decisiones de Asamblea. Las resoluciones, al igual que el nombramiento de autoridades que se harán cargo, se adoptará por simple mayoría de votos. La votación para la elección de autoridades será secreta.

b) La Asamblea General Extraordinaria será convocada por la CD cuando lo considere conveniente o lo solicite por escrito un número de socios titulares no menor al 10% del total de los asociados de esta categoría, debiendo concretarse su otorgamiento dentro de los treinta (30) días siguientes e inmediato de presentada tal solicitud.

Artículo 32°: Las autoridades de la Asamblea serán: el Presidente, el Secretario General, el Secretario Gremial, el Secretario Científico y el Secretario de Actas. En caso de empate el Presidente gozará de voto doble.

Artículo. 33°: Las Asambleas serán convocadas con por lo menos quince (15) días de antelación, previo los recaudos legales y publicación que exige la reglamentación vigente. A estos efectos la CD fijará, fecha y hora de las mismas.

Los asociados podrán asistir a las asambleas por medio de apoderados, debiendo estos últimos ser también asociados. El mandato será extendido en instrumento privado firmado por el mandante y certificada su firma por un escribano, Juez de Paz o entidad bancaria. Cuando el mandato presentado en la asamblea no estuviere autenticada la firma, el mismo será válido igualmente, siendo responsabilidad del apoderado la autenticidad de la firma.

Artículo 34°: El quórum legal para la iniciación de las sesiones de asambleas se fija en por lo menos la mitad de los socios Titulares. Si transcurrida una hora a la fijada por la convocatoria no se consiguieren dicho número, la Asamblea iniciará sesión con los socios Titulares presentes.

Artículo 35°: Las decisiones de las Asambleas de socios se harán constar en un acta que firmarán el Presidente, Secretario General y dos socios presentes en la Asamblea. Una copia de la misma será enviada a cada uno de los socios.

De la Comisión Directiva:

Artículo 36°: Constará de los siguientes miembros: Presidente; Secretario General; Tesorero; Secretario Científico; Secretario Gremial; Secretario de Arancelamiento y Convenios Secretario de Actas y Publicaciones y Protesorero, Prosecretario General, Prosecretario Científico, Prosecretario Gremial, Prosecretario de Arancelamiento y Convenios Prosecretario de Actas y Publicaciones.

Artículo 37°: Los miembros de CD serán elegidos en Asamblea General Ordinaria, por simple mayoría en votación secreta. Durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos para el mismo cargo, solo por un nuevo período consecutivo. La CD se renovará anualmente en la mitad

de sus cargos, correspondiendo al *primer parcial*: Presidente, Tesorero, Secretario Gremial, Prosecretario General, Prosecretario Científico, Prosecretario de Arancelamiento y Convenios y Prosecretario de Actas, y en el *segundo parcial*: Secretario General, Secretario Científico, Secretario de Arancelamiento y Convenios, Secretario de Actas, Prosecretario y Prosecretario Gremial.

Artículo 38°: El Presidente y los Secretarios deberán ser socios con no menos de cuatro años de antigüedad como socio titular.

Artículo 39°: Los socios designados para ocupar cargos electivos, no podrán percibir por este concepto sueldo o ventaja alguna.

Artículo 40°: La CD se reunirá una vez al mes como mínimo, o con mayor frecuencia si lo solicita el Presidente o sus Secretarios en número no menor de dos. Las resoluciones se transcribirán en un libro de actas, donde constará la asistencia de los integrantes de la CD. La ausencia de más de tres reuniones consecutivas o de la tercera parte de las reuniones de cualquiera de sus integrantes facultará a la CD para solicitar su renuncia.

Artículo 41°: La Comisión Directiva también deberá reunirse por citación de la Comisión Fiscalizadora o a pedido del diez por ciento de sus miembros, debiendo resolverse esta petición dentro de los diez días de efectuada la solicitud. La citación se hará con siete días de anticipación, por circulares u otro medio aceptado por los asociados.

Artículo 42°: Las reuniones de Comisión Directiva y Comisión Fiscalizadora se celebrarán válidamente con la presencia de la mitad mas uno de sus miembros, requiriéndose para resoluciones de reconsideración el voto de las dos terceras partes en sesión de igual o mayor número de asistentes de aquella en que se resolvió el asunto a reconsiderarse.

Artículo 43°: Son deberes y atribuciones de la CD:

- a) Orientar la marcha de la Institución, representarla, administrar sus bienes, fijar cuota societaria y adoptar las medidas conducentes al desarrollo y bienestar de sus Asociados.
- b) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos y Resoluciones emanadas de la Asamblea o de la misma C.D.
- c) Convocar a las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias según las normas del presente Estatuto.
- d) Confeccionar la Memoria y Balance, Inventario y Cuenta de Gastos y Recursos, para ser considerados en la Asamblea General Ordinaria.
- e) Sancionar a los miembros de la CD por incumplimiento de sus funciones dando cuenta de las medidas a la Asamblea de socios.
- f) Aceptar o rechazar nuevos socios ad referendum de la Asamblea General Ordinaria.
- g) Arbitrar en casos apremiantes, la solución que estimare conveniente ante cualquier problema atinente a la Asociación, informando en la próxima Asamblea.
- h) Nombrar las comisiones necesarias para lograr determinados objetivos de la AEO, como también redactar las reglas para su funcionamiento.
- i) Mantener vínculos con toda organización nacional o internacional que convenga a los intereses de la asociación.
- j) Nombrar delegados representativos ante poderes públicos u otra entidad, siempre ad referendum de la próxima Asamblea Ordinaria.

- k) Desarrollar una eficiente gestión administrativa. Designar empleados, fijar sueldos, determinar sus obligaciones, y sancionarlos o proceder a su remoción si fuere necesario. Estas atribuciones deberán contar con la aprobación de los 2/3 de los integrantes de la CD.
- l) No deberá, por ningún motivo, delegar en ninguna otra entidad que no sea la AEO, la facultad de realizar convenios prestacionales.
- m) Llevar un libro foliado donde queden asentadas las resoluciones dispuestas por la CD.
- n) Adquirir bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos ad referéndum de la Asamblea.
- o) Celebrar toda clase de operaciones bancarias.
- p) Realizar los actos que especifica el artículo 1881, aplicable a su carácter jurídico y concordantes del Código Civil, con cargo de dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre, salvo los casos de adquisición por una Asamblea.
- q) Dictar las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de las finalidades ya indicadas, las que deberán ser aprobadas por la Asamblea y presentada a la Dirección General de Personas Jurídicas.

Artículo 44°: De los deberes y atribuciones del **Presidente:**

- a) Representar a la AEO en todos sus actos.
- b) Citar a la Asamblea y a reuniones de CD.
- c) Presidir ambos cuerpos dirigiendo las deliberaciones.
- d) Suscribir las Actas de la CD, de las Asambleas y firmar la correspondencia conjuntamente con el Secretario General, redactando las “Ordenes del día” de las Asambleas.
- e) Verificar y firmar junto con el Secretario General y el Tesorero el Balance Anual.
- f) Redactar la Memoria Anual.
- g) Resolver “Ad Referéndum” de CD todo problema de carácter urgente.
- h) Emitir su doble voto en caso de empate, tanto en CD como en Asamblea.

Artículo 45°: Del **Secretario General:**

- a) Reemplazar al Presidente en caso de ausencia.
- b) Llevar la documentación correspondiente de la CD y las Asambleas.
- c) Refrendar con su firma las notas de presidencia.
- d) Informar de la correspondencia recibida y redactar las notas correspondientes que emanen de la CD y las Asambleas.
- e) Notificar a los socios de las reuniones de la AEO.
- f) Organizar reuniones con los otros Secretarios para conocer la marcha de sus Secretarías.
- g) Elaborar un informe anual para la Memoria.

Artículo 46°: Del **Tesorero:**

- a) Tener a su cargo el movimiento financiero de la AEO.
- b) Abrir cuenta para depósitos bancarios, firmando todas las emisiones y depósitos que realicen. Los retiros de fondos se realizarán por orden conjunta de dos de los tres: Presidente, Secretario General y Tesorero.
- c) Llevar el registro de socios, ocupándose de los relacionados al cobro de las cuotas.
- d) Llevar el orden de los libros de tesorería.

- e) Preparar el Balance, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos, debiéndolos presentar ante la CD y la Asamblea.

Artículo 47°: Del Secretario Científico:

- a) Planificar y dirigir las actividades científicas de la AEO.
- b) Suscribir con el Presidente todos los documentos del área.
- c) Atender en todas las cuestiones universitarias o científicas y en estudio de la especialidad.
- d) Llevar un registro de todas las actividades científicas de la AEO.
- e) Elaborar la memoria anual para la Asamblea.

Artículo 47° Bis: Del Secretario de Arancelamiento y Convenios:

- a) Planificar y dirigir una metodología para efectuar la Actualización de Aranceles y Convenios de la AEO.
- b) Revisar las cláusulas de los convenios y los atrasos en los pagos de cada Obra Social o Pre-paga.
- c) Suscribir con el Pro-Secretario de Arancelamiento y Convenios todos los documentos del área y posteriormente enviarlos a la Comisión Directiva para dar la aprobación definitiva.
- d) Llevar un registro de todas las actividades de arancelamiento y convenios de la AEO.
- e) Elaborar la memoria anual para la Asamblea.
- f) Si el Secretario de Arancelamiento y Convenios es un asociado perteneciente a una Clínica, el Pro-Secretario de Convenios deberá ser un asociado independiente o viceversa.

Artículo 48°: Del Secretario Gremial:

- a) Formular y planificar la política respecto a cualquier legislación que afecte la práctica de la oftalmología.
- b) Entender en todas las cuestiones gremiales de la AEO.
- c) Diagramar las necesidades provinciales en recursos humanos.
- d) Suscribir con el Presidente todos los documentos del área.
- e) Representar ante los poderes públicos, con conocimiento y consentimiento de la CD, cuando se produzcan problemas en el ejercicio de la especialidad.
- f) Elaborar el informe para la memoria de la Asamblea anual.

Artículo 49°: Del Secretario de Actas y Publicaciones:

- a) Llevar el libro de actas de las reuniones de la CD y de las Asambleas.
- b) Proponer alternativas de difusión de conocimientos oftalmológicos dirigidos a profesionales y a la comunidad.
- c) Elaborar el informe para la memoria de la Asamblea anual.

Artículo 50°: Del Prosecretario:

- a) Colaborar en todo con el Secretario General.
- b) Reemplazarlo en caso de ausencia.

Artículo 51°: Del Protesorero:

- a) Colaborar en todo con el Tesorero.
- b) Reemplazarlo en caso de ausencia.

Artículo 52°: De los **Prosecretario Científico:**

- a) Colaborar en todo con el Secretario Científico.
- b) Reemplazarlo en caso de ausencia.

Artículo 52 ° Bis: Del **Prosecretario de Arancelamiento y Convenios:**

- a) Colaborar en todo con el Secretario de Arancelamiento y Convenios.
- b) Reemplazarlo en caso de ausencia.

Artículo 53°: Del **Prosecretario Gremial:**

- a) Colaborar en todo con el Secretario Gremial.
- b) Reemplazarlo en caso de ausencia.

Artículo 54°: Del **Prosecretario de Actas:**

- a) Colaborar en todo con el Secretario de Actas y Publicaciones.
- b) Reemplazarlo en caso de ausencia.

Artículo 55°: Toda Comisión (C) o Subcomisión (SC) de la AEO deberá funcionar respetando los siguientes criterios y pautas de funcionamiento: a) La actividad de una Comisión se desarrollará en equipo, promoviendo de este modo la participación y protagonismo de todos sus integrantes. b) La actividad de una Comisión puede ser planteada por ésta misma o sugerida por la Comisión Directiva (CD). En ambos casos la Comisión Directiva deberá autorizar formalmente la actividad programada. c) Cuando la actividad está diseñada, la C o SC deberá reunirse con la Comisión Directiva para consensuar todos los detalles de la misma. d) Todo vínculo que establezcan las C o SC con Instituciones, Laboratorios o Empresas, deberá ser formalizado a través de la AEO. e) La Comisión Directiva podrá vetar proyectos o desautorizar una actividad planteada en forma inadecuada o que comprometa a la AEO social, patrimonial o éticamente.

Artículo 56°: Cuando el número de miembros de la Comisión Directiva quede reducido a menos de la mitad, habiendo sido llamados todos los suplentes a reemplazarlos, desde esa fecha, deberá convocarse dentro de los quince (15) días a Asamblea a efectos de su integración. En la misma forma se procederá en el supuesto de acefalía total del cuerpo, en esta última situación si no quedare ningún miembro de la CD, la Comisión Fiscalizadora asumirá el gobierno de la Entidad, cumpliendo con la convocatoria precitada, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que incumban a los miembros directivos renunciantes.

De la Comisión Fiscalizadora

Artículo 57°: Estará compuesta por **tres miembros titulares y tres suplentes**, elegidos por simple mayoría en el mismo acto eleccionario de la CD. Durarán 2 años en sus funciones y podrán ser reelegidos.

Artículo 58°: La Comisión Fiscalizadora tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Examinar los libros y documentos de la Asociación por lo menos cada dos meses;
- b) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva cuando lo estime conveniente; tendrán voz pero no voto.
- c) Fiscalizar la Administración, comprobando frecuentemente el estado de la caja y la existencia de los títulos y valores de toda especie;

- d) Verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos, en especial en lo referente a los derechos y obligaciones de los socios.
- e) Proporcionarán toda la información que soliciten los asociados.
- f) Dictaminar sobre la memoria, inventario, Balance General y Cuentas de Gastos y Recursos presentada por la Comisión Directiva.

TITULO VI: DE LOS BIENES Y RECURSOS

Artículo 59°: El patrimonio de la AEO se compondrá:

- a) De las cuotas de socios.
- b) De los aportes de los socios.
- c) De las adquisiciones, legados y donaciones
- d) De los bienes muebles e inmuebles que posea o adquiera.
- e) De las utilidades resultantes de actos científicos, sociales y de otra naturaleza.

Artículo 60°: Las autoridades de la AEO podrán operar con cualquier banco local y los depósitos estarán a nombre de la “*Asociación Entrerriana de Oftalmología*”. Deberán registrarse las firmas del Presidente, Secretario General, Tesorero, Pro. Secretario General y Pro-Tesorero, y la extracción de fondos se harán con la firma conjunta de dos de las cinco personas autorizadas, Presidente, Secretario General, Tesorero, Pro- Secretario General y Pro- Tesorero, indistintamente.

TITULO VII: DE LOS ESTATUTOS

Artículo 61°: Toda situación no prevista en los presentes estatutos podrá ser resuelta por la CD. Asimismo cualquier reglamentación que se dicte deberá ser sometida a aprobación de la asamblea y de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas.

Artículo 62°: Las modificaciones del presente Estatuto: Solo se podrá modificar en Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente con la concurrencia de los dos tercios de los socios titulares y el voto de los dos tercios de los presentes.

Artículo 63°: Las modificaciones serán propuestas por la CD a los socios con una anticipación no menor a los 15 días.

TITULO VIII: DISOLUCION DE LA AEO

Artículo 64°: La disolución de la AEO será resuelta en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, que sesionará con la presencia de los dos tercios de los socios titulares y requerirá de una mayoría idéntica de socios presentes.

Artículo 65°: Realizado los bienes sociales y cancelado el pasivo social, el remanente será destinado a una entidad de bien público reconocida como exenta de impuestos por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), comunicando tal hecho a la Dirección de Personas Jurídicas de Entre Ríos.